



Resolución No. CSJCOR24-400

Montería, 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00

Solicitante: Sr. Juan Humberto Prieto Villegas

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel

Funcionario Judicial: Dr. Dubán Darío Del Castillo Alemán

Clase de proceso: Verbal de declaración de pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-068-31-89-001-2019-00069-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 10 de mayo de 2024, el abogado Juan Humberto Prieto Villegas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, respecto al trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Gonzalo Alberto Gómez Vargas contra herederos determinados e indeterminados de Flavio Alonso Gómez Vargas, radicado bajo el No. 23-068-31-89-001-2019-00069-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«En el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel cursa el proceso civil verbal de declaración de pertenencia de GONZALO ALBERTO GOMEZ VARGAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLAVIO ALONSO GOMEZ VARGAS bajo el radicado 2019-00069-00.

La última actuación de dicho proceso data del 21 de abril de 2023, es decir, hace más de un (1) año, sin que haya sido posible que el juzgado impulse el trámite del proceso, no obstante, reiteradas peticiones en ese sentido, lo que, a mi modo de ver, constituye una flagrante violación del debido proceso de la parte demandante, quien tiene derecho a que el proceso se tramite de acuerdo con los términos procesales previstos en la ley, los cuales se encuentran más que vencidos.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-196 del 14 de mayo de 2024, fue ordenado solicitar al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (14/05/2024).

1.3. Informe de verificación

El 20 de mayo del 2024, el doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“En atención a lo ordenado mediante auto CSJCOAVJ24-196 del 14 de mayo de 2024, por medio del presente me permito presentar informe detallado de actuaciones surtidas dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia incoado por GONZALO ALBERTO GÓMEZ VARGAS contra herederos de FLAVIO ALONSO GÓMEZ VARGAS y personas indeterminadas. Radicado 23068318900120190006900.

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	10/07/2019
Auto admite demanda	12/07/2019
Oficios inscripción de la demanda	23/07/2019
Oficios comunican admisión de demanda de pertenencia a la Agencia Nacional De Tierras, la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia De Notariado Y Registro.	23/07/2019
Notificación personal del auto admisorio y traslado de la demanda a la Procuraduría 10 Judicial II Agraria de Montería.	24/07/2019
Memorial aporta emplazamientos	08/08/2019
Memorial aporta valla instalada en el predio.	16/08/2019
Respuesta IGAC	13/08/2019
Constancia inscripción medida cautelar	09/10/2019
Emplazamiento Tyba	10/10/2019
Respuesta Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas	10/09/2019
Auto designa curador ad litem a los herederos indeterminados y personas indeterminadas	14/11/2019
Comunicación designación curador ad litem	19/11/2019
Contestación demanda curador ad litem	03/02/2020
Incidente de nulidad	
Auto corre traslado	16/12/2020
Auto fija fecha	11/05/2021
Audiencia inicial	8/07/2021
Oficio remite apelación	15/07/2021
Auto ordena notificación auto admisorio	19/04/2022
Contestación demanda y Demanda de reconvencción	
Auto tiene por contestada la demanda y admite demanda de reconvencción	23/11/2022
Contestación demanda de reconvencción	15/12/2022
Auto fija fecha inspección judicial y audiencia del Art. 372 CGP.	20/05/2024

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ24-202 del 22 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (22/05/24).

1.5. Explicaciones

El 27 de mayo de 2024, el doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presenta las siguientes explicaciones:

«Como logra ser evidente, muy a pesar de no contar con un oficial mayor en este juzgado, pues esta dependencia judicial no cuenta con el cargo de oficial mayor y adicionalmente tenemos el conocimiento de asuntos de índole penal, laboral, civil, familia y constitucional, se ha logrado la finalización efectiva de muchos procesos que venían surtiendo su trámite desde hace muchos años, como el que originó la apertura de esta Vigilancia Judicial Administrativa, donde se emitió auto de fecha 20 de mayo de 2024, por medio del cual entre otras decisiones se fijó fecha para practicar inspección judicial y para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., con el fin de, si la situación lo amerita, dar terminación al mismo.

Debo anotar que la relación de procesos antes indicada no incluye los que ingresaron desde que tomé posesión del cargo, las acciones de tutelas, incidentes de desacatos, ejecutivos civiles, ejecutivos laborales, penales segunda instancia control de garantías y los civiles de segunda instancia.

Adicionalmente, no se relacionan todas las actuaciones proveídas dentro de procesos recibidos por el despacho al tomar posesión y que se encuentran pendientes de sentencia o de desarrollar audiencias.

Todo lo anterior da cuenta que esta Unidad Judicial se ha esmerado por dar trámite oportuno a los asuntos que nos son puestos a conocimiento, y que el caso que dio origen a esta vigilancia, es atípico e involuntario de acuerdo con todo lo el trabajo que se viene realizando para descongestionar el despacho, circunstancia desafortunada que nubla los esfuerzos realizados.»

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00, respecto del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Gonzalo Alberto Gómez Vargas contra herederos determinados e indeterminados de Flavio Alonso Gómez Vargas, radicado bajo el No. 23-068-31-89-001-2019-00069-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste

mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Con relación al proceso objeto de vigilancia, en el escrito presentado por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel no había emitido un pronunciamiento desde el 21 de abril de 2023.

Al respecto, el doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se extrae que, con providencia del 20 de mayo de 2024 fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la inspección judicial.

No obstante, el funcionario judicial no explicó las circunstancias o situaciones que pudieran justificar el término empleado para emitir un pronunciamiento dentro del proceso hasta la providencia del 20 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que del informe se dedujo que la última actuación había sido la contestación de la demanda del 15 de diciembre de 2022. Por ello, se dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

Luego, el funcionario judicial presentó una relación de los procesos terminados por el juzgado, sin incluir aquellos que ingresaron desde que tomó posesión, entre otros. Además, explicó que, no cuenta con el cargo de oficial mayor y que han trabajado diligentemente para tramitar oportunamente los casos, destacando que el caso que motivó la vigilancia judicial administrativa es una excepción atípica e involuntaria, que desafortunadamente opaca sus esfuerzos.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 20 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas.

Sumado a lo dicho, se insta al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites

administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5, de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

*“**Misión.** Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

*“**Visión.** En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

*“**ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano*

administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - "SIGCMA" en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional."

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, dentro del trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Gonzalo Alberto Gómez Vargas contra herederos determinados e indeterminados de Flavio Alonso Gómez Vargas, radicado bajo el No. 23-068-31-89-001-2019-00069-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00 presentada por el abogado Juan Humberto Prieto Villegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

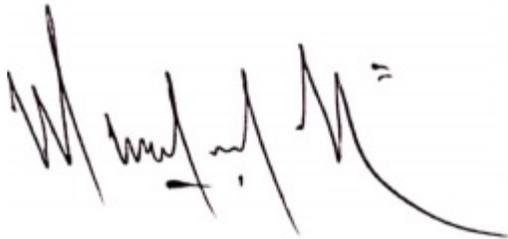
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Dubán Darío Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de

Resolución No. CSJCOR24-400
Montería, 6 de junio de 2024
Hoja No. 7

Ayapel, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Humberto Prieto Villegas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl